



Expediente N°: E/01104/2012

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante las entidades **AKTIV KAPITAL**, **CITIFIN S.A. E.F.C.** y **EQUIFAX IBÉRICA, S.L.** en virtud de denuncia presentada por D. **A.A.A.** y teniendo como base los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 31 de enero de 2012, tuvo entrada en esta Agencia escrito de D. **A.A.A.** (en lo sucesivo el denunciante) en el que denuncia a la entidad **AKTIV KAPITAL**, manifestando lo siguiente:

<<La parte denunciada no cesa en el envío de requerimientos y amenazas vías telefónicas de la inclusión en un fichero de solvencia patrimonial, por el supuesto impago de obligaciones dinerarias.

A tal respecto, le informo que en ningún momento he formalizado relación contractual con la empresa que me reclaman los pagos, objetando que la copia del contrato enviada por la misma son totalmente ilegítima la firma así como el número de cuenta.

Se entiende por tanto que han realizado un contrato sin mi conformidad ni conocimiento y como queda esclarecido en ningún momento he recibido los supuestos artículos. La inclusión en el fichero de solvencia me ha producido graves perjuicios al verme imposibilitado de acceder a una préstamo bancario (se puede comprobar a través de comunicaciones con el fichero de entidades bancarias) añadiendo un sin fin de cartas y llamadas telefónicas amenazantes de pago,>>

Aporta copia de la siguiente documentación:

- Requerimiento de fecha 15/2/2010 realizado por la OMIC del Ayuntamiento de Palma del Rio (en adelante la OMIC) a **AKTIV** por el que se solicita la cancelación de la deuda atribuida al denunciante, o en su caso, copia acreditativa de la relación que vincula a las partes.
- Escrito de fecha 19/2/2011 por el que se informa al denunciante de su inclusión en ASNEF por una deuda informada por **AKTIV** en fecha 16/2/2011.
- Escrito de fecha 8/3/2011 por el que **AKTIV** da respuesta al requerimiento de la OMIC informando de que la deuda procede de la adquisición de una cartera deudora procedente de **CITIFIN** con fecha 10/12/2010 por un importe de 356,48 €, total del capital reclamado mas intereses
- Escrito de fecha 17/2/2011 por el que **AKTIV** amplía la anterior respuesta aportando copia del contrato.
- Escrito de fecha 18/5/2011 por el que **INTRUM JUSTITIA** requiere al



denunciante el pago de la deuda reclamada por AKTIV, por importe de 371,40 €

- Escrito de fecha 15/7/2011 por el que AKTIV da nuevamente respuesta al requerimiento de la OMIC informando de que la deuda procede de la adquisición de una cartera deudora procedente de CITIFIN con fecha 10/12/2010 por un importe de 391,32 €, total del capital reclamado mas intereses.
- Requerimiento de fecha 29/6/2011 realizado por la OMIC a AKTIV por el que se solicita la cancelación de la deuda atribuida al denunciante, o en su caso, se justifiquen en su defensa.
- Escrito de fecha 4/11/2011 por el que INTRUM JUSTITIA requiere al denunciante el pago de la deuda en nombre de AKTIV, por importe de 512,88 €, ofreciendo al denunciante dos planes de pago alternativos.
- Copia de solicitud de préstamo mercantil, sin fecha, según el cual el denunciante tomaba un préstamo de 885 € pagadero en 12 mensualidades.
- Copia de contrato sin fecha por el que el denunciante adquiriría tres productos aplazando el pago de 885 € en 12 mensualidades. Consta una cuenta de domiciliación bancaria que el denunciante niega sea suya.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

Con fecha 9/4/2012 se solicita a EQUIFAX IBÉRICA, SL información relativa a D. **A.A.A.** y de la respuesta recibida se desprende lo siguiente:

- Respecto del fichero ASNEF:

No consta información.

- Respecto del fichero de NOTIFICACIONES:

Consta una notificación emitida a nombre de D. **A.A.A.**, con fecha de emisión 19/2/2011, por un producto de financiación al consumo, por un importe de 221,25 € y siendo la entidad informante AKTIV.

- Respecto del fichero de BAJAS:

Consta una baja asociada a la notificación citada en el apartado anterior para una operación con fecha de alta y baja en ASNEF de 16/2/2011 - **29/11/2011**. El motivo consta como AMISTOSO, el importe es de 221,25 € y por vencimientos impagados primero y último de fechas 1/9/2009 - 1/9/2009.

Con fecha 9/4/2012 se solicita a CITIFIN información relativa a D. **A.A.A.** y de su respuesta se desprende:



Informa la entidad:

<<... D. **A.A.A.** con NIF *****NIF.1** fue cliente de la Entidad Citifin EFC SA financiando con la compañía que represento la compra de algún artículo adquirido en un Comercio; sin embargo dicha operación de financiación fue vendida a un tercero, "Aktiv Kapital portfolio As, oslo, Sucursal en Brugg" con fecha 10 de diciembre de 2010>>

Aporta la entidad copia del contrato de venta de cartera con la mencionada mercantil así como copia de la comunicación que, según informan, se remitió al denunciante.

Aporta igualmente la entidad copia de la pantalla del sistema de clientes con los datos de la operación a nombre del denunciante, en la que consta un capital inicial de 885 €, y pagos de 73,75 € entre el 25/11/2008 y el 1/12/2009, constando la cuenta como inactiva.

Con fecha 9/4/2012 se solicita a AKTIV información relativa a **D. A.A.A.** y de su respuesta se desprende:

Aporta la entidad impresiones de pantalla en las que constan los datos del denunciante asociados a una operación por importe de 885 € figurando como capital restante 221,25 € mas 105,36 € de intereses. Figura como fecha de cesión de la deuda el 10/12/2010.

Aporta la entidad copia de la siguiente documentación;

- Contrato suscrito a nombre del denunciante con CITIFIN por importe de 885 € y suscrito en fecha 2/4/2011. No consta fecha en dicho contrato.
- Aporta igualmente copia de contrato de adquisición financiada de tres artículos a la entidad SOLUCIONES DE CONFORT S.L. en el que no consta fecha.

Estos dos documentos coinciden con los aportados por el denunciante y que niega haber suscrito.

- Certificado fechado el 31/8/2010 por el que CITIFIN informa que la deuda pendiente por parte del denunciante asciende a 326,61 € correspondiente a un capital pendiente de 221,25 € mas intereses y comisiones.
- Carta fechada el 3/1/2011 enviada de forma conjunta por AKTIV y CITIFIN mediante la que se informa al denunciante de la cesión a favor de AKTIV de la deuda que mantenía con CITIFIN.

Informa la entidad que la incidencia de pago de D. **A.A.A.** procede de una



adquisición por parte de AKTIV de una cartera deudora procedente de CITIFIN. Dicha adquisición se efectuó mediante escritura pública de Cesión de Crédito, otorgada ante notario con fecha de 10/12/2010. Aporta certificado de deuda de la entidad cedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

En primer lugar, de acuerdo a lo contenido en el escrito de denuncia, los hechos denunciados pudieran deberse a un ejercicio de suplantación de su identidad llevado a cabo por un tercero, frente a CITIFIN S.A. E.F.C, por lo que nos encontraríamos ante actuaciones que, dada su naturaleza, pudieran constituir infracciones de alguno de los artículos del Título XVIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal referidos a los delitos relacionados con las Falsedades y la Suplantación de Identidad, por lo que el conocimiento de los hechos planteados, como indica el artículo 7 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, debiera ser planteado ante los órganos jurisdiccionales penales competentes en razón de la materia y no por este órgano administrativo, por lo que no cabría actuación de esta Agencia Española de Protección de Datos ante los hechos relatados en tanto en cuanto no existiera pronunciamiento judicial al respecto y no fuera informado del sentido del mismo.

III

No obstante, destacar que, en la medida en que las entidades intervinientes actuaron bajo el convencimiento de que el contrato era legítimo, se suscribió, un contrato de compraventa y cesión de cartera de créditos impagados, efectuándose dicha adquisición mediante escritura pública de Cesión de Crédito, otorgada ante notario con fecha 10 de diciembre de 2010, en virtud del cual el cesionario (AKTIV KAPITAL) pasó a ser el único acreedor de los derechos de cobro anteriormente ostentados por el cedente (CITIFIN S.A. E.F.C), por lo que la cesión de la cartera de deuda estaría amparada en el artículo 11.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD), en relación con los artículos 347 y 348 del Código de Comercio.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), establece como regla general el previo consentimiento del interesado para la comunicación de datos personales a un tercero.



Así dispone en su apartado 1 lo siguiente: *“1. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.”*

El artículo 3. i) de la citada norma define la *“cesión o comunicación de datos”* como *“toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado”*.

Ahora bien, añade el artículo 11, en su apartado 2.a) que el consentimiento para la cesión de datos no será preciso *“cuando la cesión está autorizada en una ley”*

El Código de Comercio habilita la cesión de datos sin consentimiento del afectado en los supuestos de cesión de créditos al disponer en su artículo 347 que *“Los créditos mercantiles no endosables ni al portador, se podrán transferir por el acreedor sin necesidad del consentimiento del deudor, bastando poner en su conocimiento la transferencia.*

El deudor quedará obligado para con el nuevo acreedor en virtud de la notificación, y desde que tenga lugar no se reputará pago legítimo sino el que se hiciere a éste”.

Añade el artículo 348 del citado Código de Comercio que *“el cedente responderá de la legitimidad del crédito y de la personalidad con que hizo la cesión; pero no de la solvencia del deudor, a no mediar pacto expreso que así lo declare”*

En el presente caso, de la información aportada se desprende que se ha producido una cesión de crédito a favor de AKTIV KAPITAL, para lo cual no resulta necesario el consentimiento del afectado como se recoge en el aludido artículo 347 del Código de Comercio.

IV

Asimismo, dentro de la cartera de créditos adquirida por AKTIV KAPITAL, se encontraba una deuda pendiente por parte del denunciante correspondiente al impago de un producto de financiación al consumo, y por tanto, se procedió a la inclusión de los datos de éste en el fichero de solvencia patrimonial y de crédito ASNEF. Si bien, cabe destacar la actuación diligente de AKTIV KAPITAL puesto que, tras tener conocimiento de la reclamación efectuada por el denunciante al respecto, en fecha 29 de noviembre de 2011, procedió a dar de baja los datos de éste de dicho fichero.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **AKTIV KAPITAL, CITIFIN S.A. E.F.C, EQUIFAX IBÉRICA, S.L.** y a D. **A.A.A.**



De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

José Luis Rodríguez Álvarez
Director de la Agencia Española de Protección de Datos

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, se le informa de que los datos de carácter personal se incluyen en el fichero denominado "*Expedientes de la Inspección de Datos*", creado por Resolución de 27 de julio de 2001. La finalidad del fichero es la gestión y tramitación de expedientes de la Inspección de Datos. Pueden ser destinatarios de la información los interesados en los procedimientos, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, otras Autoridades de Control, las Administraciones Públicas y las Cortes Generales. El afectado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, la Agencia Española de Protección de Datos, calle Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid.